



**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION**

<b>FECHA</b>	13 de enero de 2020	<b>LUGAR</b>	Sala de Juntas del Despacho de la Auditoría General
<b>HORA INICIO</b>	8:00 a.m.	<b>FINALIZACIÓN</b>	8:30 a.m.

<b>TEMA</b>	DEFENSA JUDICIAL
<b>OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Conciliación en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuesto por la señora Teresita de Jesus Isaza Dávila.</li><li>• Procedencia de recurso de apelación en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuesto por el señor Julio Álvaro Pamplona.</li></ul>

**PARTICIPANTES CONVOCADOS**

NOMBRE	CARGO
Jaime Escobar Vélez	Secretario General
Dily Marina Maestre Zabala	Directora de la Oficina de Control Interno
Nancy Gonzalez Sarmiento	Director de la Oficina de Recursos Financieros
Sandra Patricia Silva Mejia	Asesora del Despacho, delegada por la Señora Auditora General de la Republica
Tatiana Ordóñez Vásquez	Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Carlos Oscar Vergara Rodriguez	Director de la Oficina Jurídica

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de dos temas.
  - Dos temas de defensa judicial. Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Teresita de Jesus Isaza Dávila.
  - Recurso de Apelación de Julio Álvaro Pamplona.
4. Propositiones y varios.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificado cumplimiento del quórum de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, y la Resolución Orgánica 019 de 2005, estando presentes como miembros permanentes del Comité de Conciliación, el Secretario General, el Director de la Oficina Jurídica, el Director de Recursos Financieros, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la delegada por parte de la Señora Auditora General de la Republica, asesora Sandra Patricia Silva Mejia, se concluye la existencia de quorum decisorio. Se deja constancia que la Doctora Dily Marina Maestre Zabala, Directora Oficina de Control Interno no asistió, habiendo sido convocada con anterioridad al comité.
2. Se dio lectura al orden del día la cual se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad.



# FICHA COMITÉ DE CONCILIACION

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 001/2020	Página 2
FECHA	13 de enero de 2020	LUGAR	Sala de Juntas del Despacho de la Auditoría General	
HORA INICIO	8:00 a.m.	FINALIZACIÓN	8:30 a.m.	

### 3. Presentación de los temas.

#### 3.1 Presentación de ficha de conciliación de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Teresita de Jesus Isaza Dávila.

El Doctor Vergara hizo un resumen de los hechos de la solicitud de conciliación ante la procuraduría General de la Nación, con requisitos de procedibilidad para presentar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de dos autos, el primero 0231 del 27 de junio 2019, por medio del cual se deja sin efecto el acuerdo de pago y se renueva una acción de cobro, el segundo es el 0273 del 30 de agosto de 2019, donde se resuelve el recurso de reposición del auto No. 0231.

El Doctor Vergara procede a hacer un recuento de los hechos así:

La señora TERESITA DE JESUS ISAZA DAVILA, en calidad de deudora solicitó a la Auditoría General de la República suscribir acuerdo de pago, mediante auto No. 164 del 31 de mayo de 2017 se procedió a dar aceptación a la solicitud. El Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en representación de la Auditoría General de la República, el 9 de junio de 2017, suscribió el acuerdo de pago dentro del proceso. La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dejó sin efecto el acuerdo de pago suscrito con la deudora mediante auto 0231 del 27 de junio de 2019, a cual el apoderado de la deudora interpone el correspondiente recurso, mediante el auto 0273 del 30 de agosto de 2019 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva confirma la revocatoria del acuerdo de pago.

Por lo tanto considera la oficina jurídica que le cabe la razón a la doctora Isaza solicitar la nulidad y restablecimiento del derecho de dichos autos, por lo tanto la propuesta dentro de la ficha de conciliación es que se concilie para que se continúe con el acuerdo suscrito en la vigencia de 2017, pero que no se concilie respecto a la solicitud de la devolución de los excedente cancelados de la cuota establecida dentro del acuerdo, pagos efectuados por valor de \$1.400.000, en este orden de ideas coloco a disposición del comité para su aprobación.

La Doctora Tatiana Ordoñez, en calidad de Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta que dentro del proceso coactivo la cuantía que debe la doctora Isaza es alta, asciende a la suma de \$38,973., pero que el acuerdo se suscribió por la suma de cien mil pesos mensuales, los cuales se han venido cancelando hasta la fecha, y que la razón jurídica que sirvió de fundamento para que la directora anterior revocara el acuerdo, es que no cubre el monto total de la deuda, y de manera unilateral la Dirección revoco el acuerdo de pago.

El Doctor Oscar Vergara precisó, que se propone para la conciliación es que se revoquen los autos, pero que no se acepte la devolución de los pagos que efectuaron demás por valor de \$1.400.000, y que se continúe con el acuerdo de pago. Aclara que para la revocatoria del acuerdo se debe tener el consentimiento de la persona y no se obtuvo.

La Doctora Sandra Patricia Silva en calidad de delegada de la Auditora General, manifiesta una duda, que si en este momento que se está haciendo una conciliación ¿no se puede pactar una nueva cuota? A lo cual el doctor Vergara responde que el realiza en calidad de jurídico, todas las acciones correspondientes para que en la conciliación se logre incrementar las cuotas en el acuerdo de pago y que se apoyara en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva para llevar a cabo dicha conciliación.



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION			No. 001/2020	Página 3
FECHA	13 de enero de 2020	LUGAR	Sala de Juntas del Despacho de la Auditoría General	
HORA INICIO	8:00 a.m.	FINALIZACIÓN	8:30 a.m.	

Insiste que debe aprovecharse la oportunidad de la conciliación para que si se debe mejorar el valor de las cuotas acordadas en del acuerdo de pago.

El comité entra a dar aprobación de la fórmula de conciliación, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales vigentes, los miembros del Comité determinan por unanimidad la procedencia de la conciliación y posición institucional consistente en revocar los dos autos con los cuales se dejó sin efectos el acuerdo de pago suscrito, pero no realizar la devolución de los recursos que está solicitando, y tratar de conciliar para que se dé un incremento lo más alto posible en el valor de las cuotas del acuerdo de pago.

3.2. La decisión de apelación de la sentencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho donde el demandado es el señor de Julio Álvaro Pamplona.

Se inició un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, donde el demandante es el señor Julio Álvaro Pamplona, y el demandado la AGR, se profirió fallo de primera instancia el 12 de diciembre de 2019, donde se falló de la siguiente manera:

Primero, declárese la nulidad del auto No. 0218 de fecha 21 de junio de 2017, declárese la nulidad del auto No. 0357 de fecha 20 de septiembre de 2017, declárese la nulidad del auto No. 0376 de fecha 9 de octubre de 2017, declárese la prescripción del proceso de cobro coactivo radicado con el No. JC-212-076-2008 y JC-212-081-2008, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se remita copia de la sentencia favorable a la Contraloría General de la República para que excluya a mi representado, Julio Álvaro Pamplona Avella, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19329100 expedida en Bogotá del boletín de responsables fiscales, y séptimo no se condene al pago de las costas procesales.

Hay fallos de responsabilidad fiscal por valor de \$188.333.277, los hechos del presente caso son:

El proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue impetrado por el señor Julio Álvaro Pamplona Avella, por haber realizado una solicitud de prescripción del proceso de Jurisdicción Coactiva JC-212-076-2008, el cual se acumuló con el JC-212-081-2008, procesos donde se inició su cobro con base a los fallos con responsabilidad fiscal, ejecutoriados y en firme.

Se dictaron los mandamientos de pago correspondientes, posteriormente solicita la prescripción de los procesos, por haber transcurrido más de seis años después de la notificación del mandamiento de pago. Solicitud de prescripción que fue denegada por parte de la Auditoría, decisión que fue ratificada tanto en el recurso de reposición y apelación.

Se interpone la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, con radicado No. 11001333704320180025900, demanda admitida el 14 de enero de 2019, la AGR se notificó, presento pruebas y posteriormente alegatos de conclusión, y todas las actuaciones correspondiente dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

La situación que se trae para ser analizada para interponer el recurso de apelación, nosotros creemos que hay una valoración errada de las pruebas dentro del proceso contencioso, que se debe analizar la ley especial que tenemos Ley 42, para los procesos de jurisdicción coactiva, pero el demandante alega que se debe aplicar el Estatuto Tributario y la Ley 1066, para la prescripción, el fallo de primera



ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 001/2020	Página 4
FECHA	13 de enero de 2020	LUGAR	Sala de Juntas del Despacho de la Auditoria General
HORA INICIO	8:00 a.m.	FINALIZACIÓN	8:30 a.m.

instancia se debe apelar, pero en la apelación pueden condenar en costas a la Auditoria General, como en el fallo de primera instancia no se condenó en costa corremos el riesgo que se condene en la apelación. Por lo tanto se solicita se autorice la apelación del proceso.

La Doctora Tatiana Ordoñez, en calidad de Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta que desde la dirección es necesario seguir manteniendo esa posición, porque es la que se ha manejado en todos los proceso de jurisdicción coactiva tienen la misma interpretación y filosofía de la no prescripción, no hay inconveniente que se liquide en costas ya que no se obra de mala fe, y se está buscando una orientación jurídica y unificar posiciones porque de hecho en la Contraloría General pasa lo mismo y para ellos no prescribe.

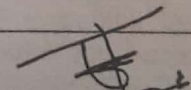
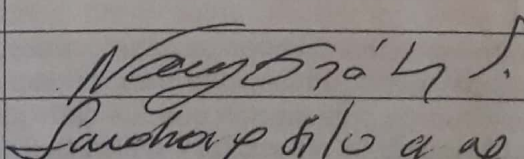
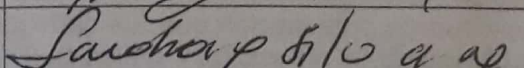
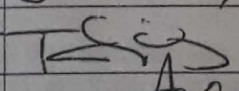
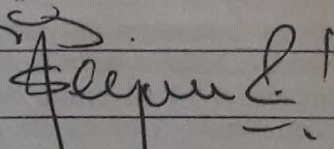
Se aprueba por parte del comité, que se realice la apelación dentro del proceso con radicado No. 11001333704320180025900, del Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, independiente de que se dé la condena en costas a la Auditoria General de la República.

4. El doctor Vergara preguntó si alguien traía alguna proposición para el punto de proposiciones y varios, a lo cual los integrantes respondieron que no.

Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y habiendo agotado el orden del día propuesto para la presente sesión del Comité de Conciliación, se da por terminada la misma.

La presente acta se discutió y aprobó en sesión del Comité de Conciliación, y sus miembros la suscriben en constancia de aprobación a los trece (13) días del mes de enero de Dos mil veinte (2020).

**FIRMAS RESPONSABLES:**

NOMBRE	FIRMA
Jaime Escobar Vélez	
Dily Marina Maestre Zabala	NO ASISTIÓ
Nancy Gonzalez Sarmiento	
Sandra Patricia Silva Mejia	
Tatiana Ordoñez Vásquez	
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	

Anexos: Dos (2) fichas de comité de conciliación.